

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0676-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 373-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 315,15 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal), en la partida registral N° P01133536 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 181249 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 496-2023-ESPS, presentada el 11 de abril de 2023 [S.I. N° 08667-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio R-2A Activo Fijo 600612 Parte 02 (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (foja 4 al 11); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-6219062 expedida el 18 de octubre de 2022 (fojas 12 al 18); **c)** copia literal de la partida registral N° P01133536 (fojas 19 al 27); **d)** título archivado N° 199 de 1971, título archivado N° 3109 de 1995 y título archivado N° 01960002621 de 1996 (fojas 28 al 91); **e)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 92 al 98); **f)** plano diagnóstico (foja 99); y, **g)** memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 100 al 102).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01670-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de abril de 2023 (foja 70), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01133536 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02727-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de junio de 2023 (foja 81), notificado el 19 de junio de 2023 (foja 82), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo

al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00547-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de mayo de 2023 (fojas 73 al 79), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P01133536 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; **ii)** recae sobre área libre inhabitable del Asentamiento Humano Marginal “Alfonso Ugarte”, de acuerdo con la Resolución N° 305-93/MPCSMU del 8 de octubre de 1993, expedida por la Municipalidad Provincial del Callao, que aprueba el Plano Definitivo de Lotización de Código SDPP-106 del referido asentamiento humano, conforme consta en el título archivado N° 01960002621 del 15 de mayo de 1996; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación existente del Reservorio R-2A Activo 600612 Parte 02, correspondiente a “el proyecto”, bajo la posesión y administración de “SEDAPAL”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su uso público; **iv)** no cuenta con zonificación asignada, conforme al plano de zonificación urbana del distrito de Ventanilla, aprobado por Ordenanza N° 0002-2010/MPC; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zonas o monumentos arqueológicos, centros poblados indígenas o comunidades campesinas, predios rurales, concesiones mineras, tendidos aéreos o subterráneos ni fajas marginales; **vi)** de la consulta al Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se visualiza superposición con zonas de inundación y de riesgo no mitigables de nivel bajo; y, **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al “el predio” firmados por verificador catastral autorizado y, en relación al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”.

10. Que, mediante Oficio N° 02970-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 83)], esta Subdirección hizo de conocimiento de “SEDAPAL” que realizada la consulta en la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID, se visualiza que “el predio” se superpone con zonas de inundación y de riesgo no mitigables de nivel bajo, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 11 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a “SEDAPAL”, conforme se verifica en el cargo de recepción (foja 83); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 14 de julio de 2023; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio” sin pronunciamiento alguno, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio R-2A Activo Fijo 600612 Parte 02, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0768-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 315,15 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal), en la partida registral N° P01133536 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 181249, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA**

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio R-2A Activo Fijo 600612 Parte 2.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

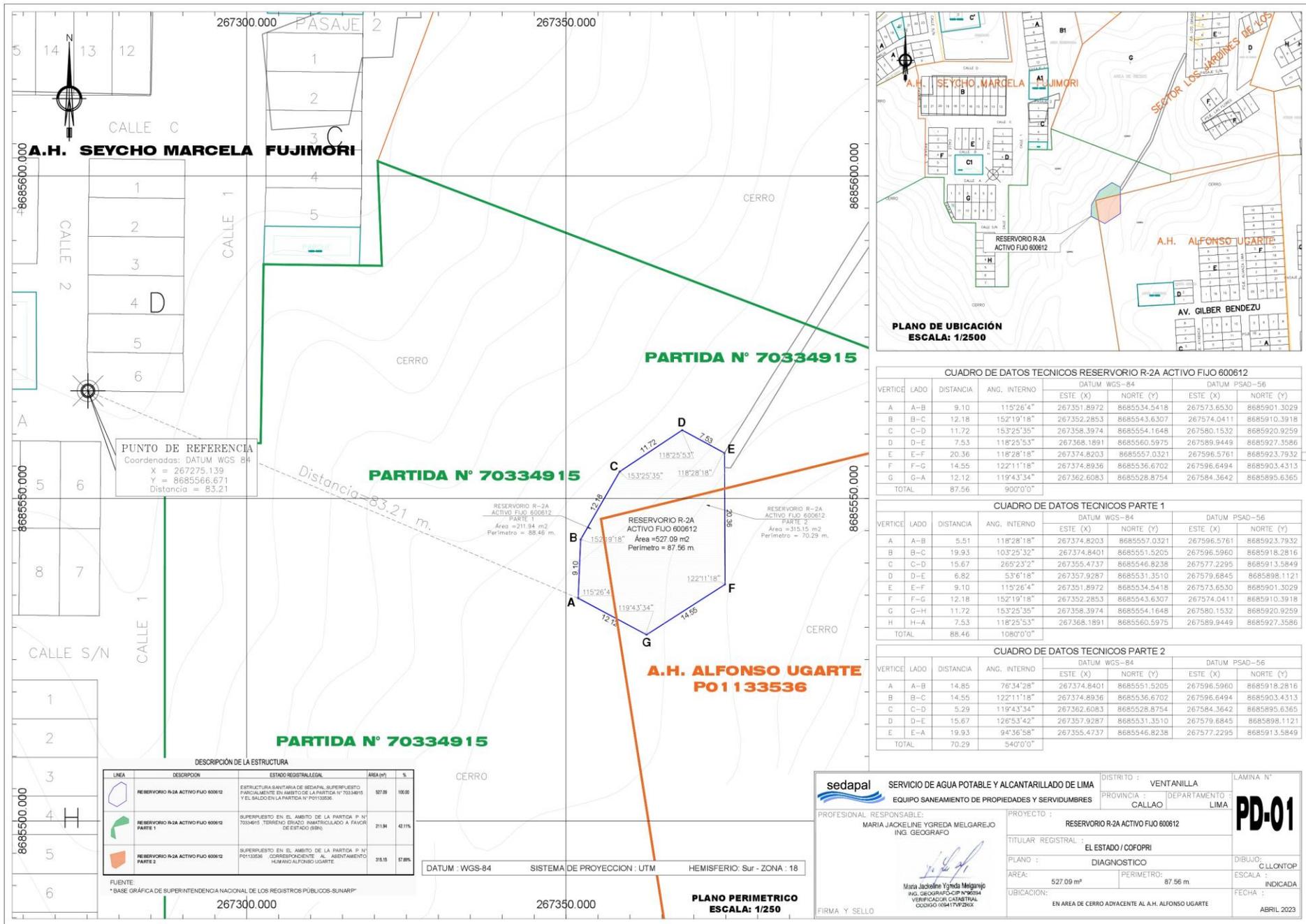
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



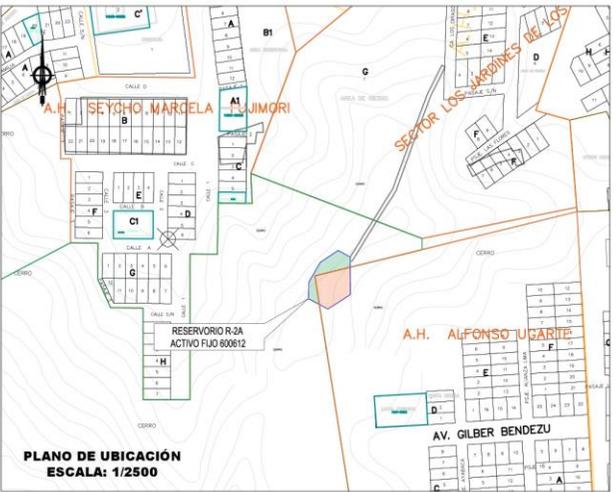
PUNTO DE REFERENCIA
 Coordenadas: DATUM WGS 84
 X = 267275.139
 Y = 8685566.671
 Distancia = 83.21

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	ESTADO REGISTRAL	ÁREA (m²)	%
1	RESERVOIRIO R-2A ACTIVO FJ 600612	ESTRUCTURA SANITARIA DE SEDAPAL SUPERPUESTO PARCIALMENTE EN EL AMBITO DE LA PARTIDA N° 70334915 Y EL BALDIO EN LA PARTIDA N° P01133536	527.09	100.00
2	RESERVOIRIO R-2A ACTIVO FJ 600612 PARTE 1	SUPERPUESTO EN EL AMBITO DE LA PARTIDA P N° 70334915 TERRENO ERIZADO INMATRICULADO A FAVOR DE ESTADO (RRE)	211.94	40.11%
3	RESERVOIRIO R-2A ACTIVO FJ 600612 PARTE 2	SUPERPUESTO EN EL AMBITO DE LA PARTIDA P N° P01133536 CORRESPONDIENTE AL ASENTAMIENTO HUMANO ALFONSO UGARTE	315.15	57.89%

FUENTE:
 *BASE GRAFICA DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS-SUNARP

DATUM : WGS-84 SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1/250



CUADRO DE DATOS TECNICOS RESERVOIRIO R-2A ACTIVO FJ 600612

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.10	115°26'4"	267351.8972	8685534.5418	267573.6530	8685901.3029
B	B-C	12.18	152°19'18"	267352.2853	8685543.6307	267574.0411	8685910.3918
C	C-D	11.72	153°25'35"	267358.3974	8685554.1648	267580.1532	8685920.9259
D	D-E	7.53	118°25'53"	267368.1891	8685560.5975	267589.9449	8685927.3586
E	E-F	20.36	118°28'18"	267374.8203	8685557.0321	267596.5761	8685923.7932
F	F-G	14.55	122°11'18"	267374.8936	8685536.6702	267596.6494	8685903.4313
G	G-A	12.12	119°43'34"	267362.6083	8685528.8754	267584.3642	8685895.6365
TOTAL		87.56	900°0'0"				

CUADRO DE DATOS TECNICOS PARTE 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.51	118°28'18"	267374.8203	8685557.0321	267596.5761	8685923.7932
B	B-C	19.93	103°25'32"	267374.8401	8685551.5205	267596.5960	8685918.2816
C	C-D	15.67	265°23'2"	267355.4737	8685546.8238	267577.2295	8685913.5849
D	D-E	6.82	53°6'18"	267357.9287	8685531.3510	267579.6845	8685898.1121
E	E-F	9.10	115°26'4"	267351.8972	8685534.5418	267573.6530	8685901.3029
F	F-G	12.18	152°19'18"	267352.2853	8685543.6307	267574.0411	8685910.3918
G	G-H	11.72	153°25'35"	267358.3974	8685554.1648	267580.1532	8685920.9259
H	H-A	7.53	118°25'53"	267368.1891	8685560.5975	267589.9449	8685927.3586
TOTAL		88.46	1080°0'0"				

CUADRO DE DATOS TECNICOS PARTE 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.85	76°34'28"	267374.8401	8685551.5205	267596.5960	8685918.2816
B	B-C	14.55	122°11'18"	267374.8936	8685536.6702	267596.6494	8685903.4313
C	C-D	5.29	119°43'34"	267362.6083	8685528.8754	267584.3642	8685895.6365
D	D-E	15.67	126°53'42"	267357.9287	8685531.3510	267579.6845	8685898.1121
E	E-A	19.93	94°36'58"	267355.4737	8685546.8238	267577.2295	8685913.5849
TOTAL		70.29	540°0'0"				

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

DISTRITO : VENTANILLA
 PROVINCIA : CALLAO DEPARTAMENTO : LIMA

PROFESIONAL RESPONSABLE:
 MARIA JACKELINE YGREDA MELGAREJO
 ING. GEOGRAFO

PROYECTO : RESERVOIRIO R-2A ACTIVO FJ 600612

TITULAR REGISTRAL : EL ESTADO / COFOPRI

PLANO : DIAGNOSTICO

AREA : 527.09 m² PERIMETRO : 87.56 m

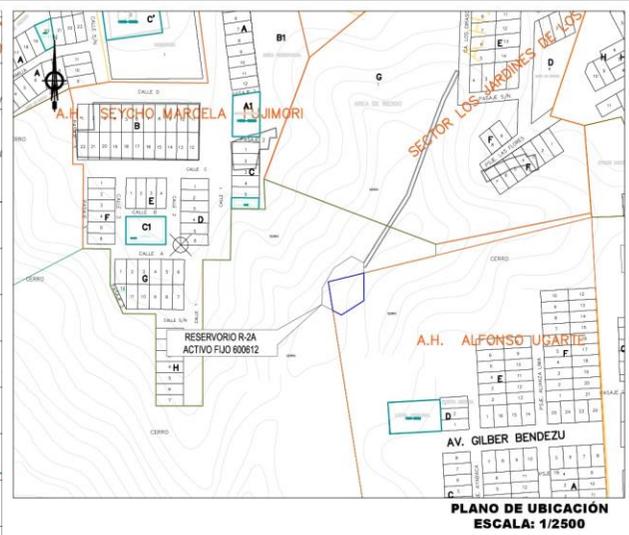
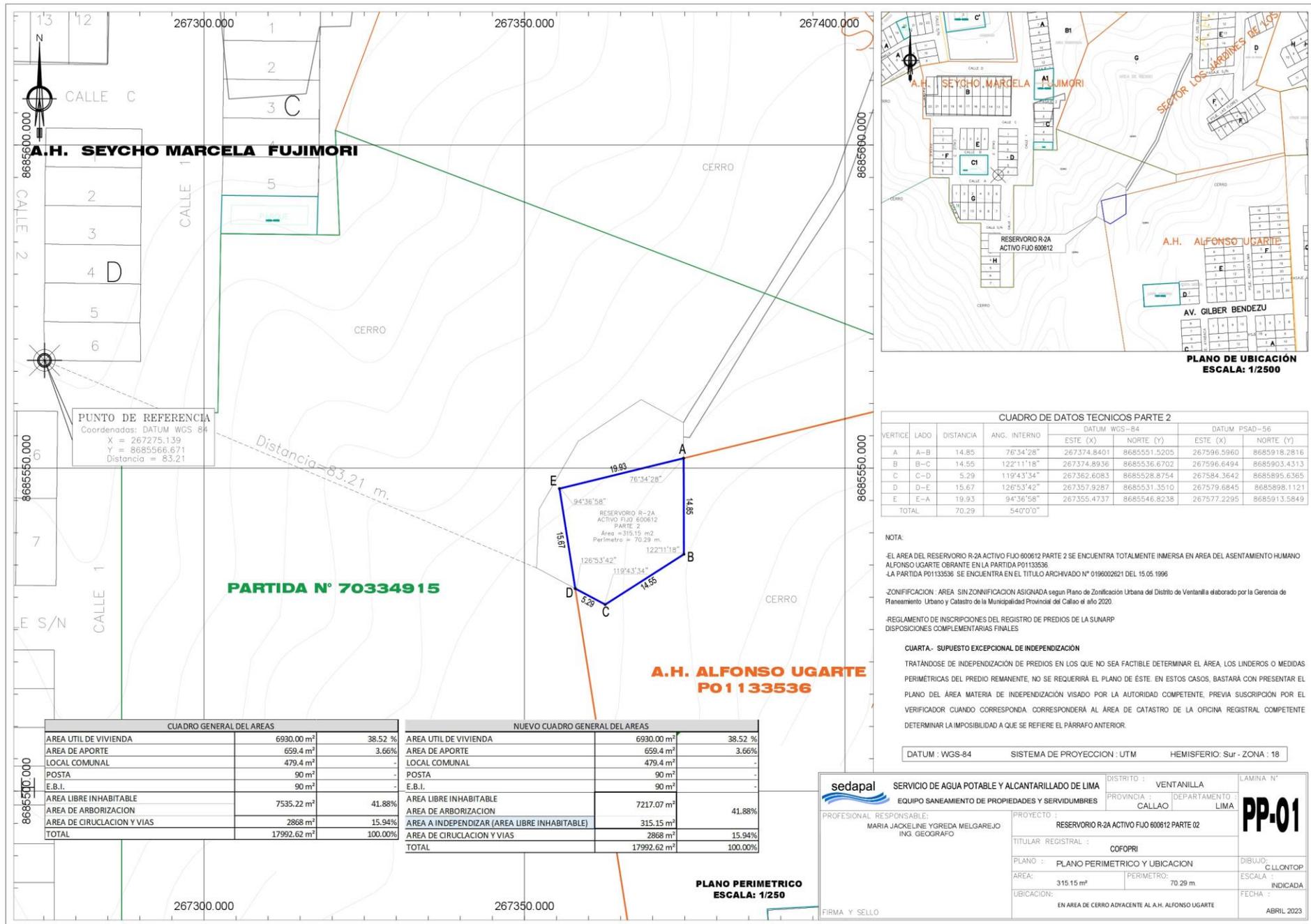
UBICACION : EN AREA DE CERRO ADYACENTE AL A.H. ALFONSO UGARTE

FIRMA Y SELLO: Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
 ING. GEOGRAFO-CIP N°9684
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 108417020X

DIBUJO : C. LLONTOP
 ESCALA : INDICADA
 FECHA : ABRIL 2023

PD-01

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **6P77805680**



CUADRO DE DATOS TECNICOS PARTE 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.85	76°34'28"	267374.8401	8685551.5205	267596.5960	8685918.2816
B	B-C	14.55	122°11'18"	267374.8936	8685536.6702	267596.6494	8685903.4313
C	C-D	5.29	119°43'34"	267382.6083	8685528.8754	267584.3642	8685895.6365
D	D-E	15.67	126°53'42"	267357.9287	8685531.3510	267579.6845	8685898.1121
E	E-A	19.93	94°36'58"	267355.4737	8685546.8238	267577.2295	8685913.5849
TOTAL				70.29	540°0'0"		

NOTA:

- EL AREA DEL RESERVOIR R-2A ACTIVO FLUO 600612 PARTE 2 SE ENCUENTRA TOTALMENTE INMERSA EN AREA DEL ASENTAMIENTO HUMANO ALFONSO UGARTE OBRANTE EN LA PARTIDA P01133536
- LA PARTIDA P01133536 SE ENCUENTRA EN EL TITULO ARCHIVADO N° 0196002621 DEL 15.05.1996
- ZONIFICACION : AREA SIN ZONIFICACION ASIGNADA segun Plano de Zonificación Urbana del Distrito de Ventanilla elaborado por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial del Callao el año 2020.
- REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA SUNARP DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
- CUARTA- SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACION**
- TRATANDOSE DE INDEPENDIZACION DE PREDIOS EN LOS QUE NO SEA FACILITE DETERMINAR EL AREA, LOS LINDEROS O MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREDIO REMANENTE, NO SE REQUERIRA EL PLANO DE ESTE. EN ESTOS CASOS, BASTARA CON PRESENTAR EL PLANO DEL AREA MATERIA DE INDEPENDIZACION VISADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA SUSCRIPCION POR EL VERIFICADOR CUANDO CORRESPONDA. CORRESPONDERA AL AREA DE CATASTRO DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE DETERMINAR LA IMPOSIBILIDAD A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

DATUM : WGS-84 SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18

CUADRO GENERAL DEL AREAS

AREA UTIL DE VIVIENDA	6930.00 m ²	38.52 %
AREA DE APORTE	659.4 m ²	3.66%
LOCAL COMUNAL	479.4 m ²	-
POSTA	90 m ²	-
E.B.I.	90 m ²	-
AREA LIBRE INHABITABLE	7535.22 m ²	41.88%
AREA DE ARBORIZACION	2868 m ²	15.94%
AREA DE CIRCUCLACION Y VIAS	17992.62 m ²	100.00%
TOTAL	17992.62 m²	100.00%

NUOVO CUADRO GENERAL DEL AREAS

AREA UTIL DE VIVIENDA	6930.00 m ²	38.52 %
AREA DE APORTE	659.4 m ²	3.66%
LOCAL COMUNAL	479.4 m ²	-
POSTA	90 m ²	-
E.B.I.	90 m ²	-
AREA LIBRE INHABITABLE	7217.07 m ²	41.88%
AREA DE ARBORIZACION	315.15 m ²	15.94%
AREA A INDEPENDIZAR (AREA LIBRE INHABITABLE)	2868 m ²	15.94%
AREA DE CIRCUCLACION Y VIAS	17992.62 m ²	100.00%
TOTAL	17992.62 m²	100.00%

PLANO PERIMETRICO ESCALA: 1/250

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

DISTRITO : VENTANILLA LAMINA N°
PROVINCIA : CALLAO DEPARTAMENTO : LIMA **PP-01**

PROFESIONAL RESPONSABLE:
MARIA JACKELINE YGREDA MELGAREJO
ING. GEOGRAFO

PROYECTO : RESERVOIR R-2A ACTIVO FLUO 600612 PARTE 02

TITULAR REGISTRAL : COFOPRI

PLANO : PLANO PERIMETRICO Y UBICACION DIBUJO : C.LLONTOP

AREA : 315.15 m² PERIMETRO : 70.29 m. ESCALA : INDICADA

UBICACION : EN AREA DE CERRO ADYACENTE AL A.H. ALFONSO UGARTE FECHA : ABRIL 2023

FIRMA Y SELLO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

6P77805680

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO R-2A ACTIVO 600612 Parte 02
TITULAR REGISTRAL: COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD
INFORMAL - COFOPRI
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN
DISTRITO : VENTANILLA
FECHA : abril 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono denominado RESERVORIO R-2A ACTIVO 600612 Parte 02, correspondiente a la estructura sanitaria del mismo nombre de Sedapal.

1. UBICACIÓN

El predio denominado Reservoirio R-2A ACTIVO 600612 Parte 02, se encuentra ubicado en área de cerro, adyacente al A.H. Alfonso Ugarte.

Distrito : Ventanilla
Provincia : Callao
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

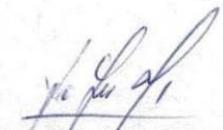
El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda el Reservoirio R-2A Activo 600612 parte 01, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (E-A) con una longitud de 19.93 metros lineales.

Por el Este: Colinda con el A.H. Alfonso Ugarte, inscrito en la Partida Registral N° P01133536, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (A-B) con una longitud de 14.85 metros lineales.

Por el Sur: Colinda con el A.H. Alfonso Ugarte, inscrito en la Partida Registral N° P01133536, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices (B-D) con una longitud total de 19.84 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda el Reservoirio R-2A Activo 600612 Parte 01, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (D-E) con una longitud de 19.93 metros lineales.



Maria Jackeline Ygreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **315.15** metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **70.29** metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS PARTE 2							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.85	76°34'28"	267374.6401	8685551.5205	267596.5960	8685918.2816
B	B-C	14.55	122°11'18"	267374.8936	8685536.6702	267596.6494	8685903.4313
C	C-D	5.29	119°43'34"	267362.6083	8685528.8754	267584.3642	8685895.6365
D	D-E	15.87	126°53'42"	267357.9287	8685531.3510	267579.6845	8685898.1121
E	E-A	19.93	94°36'58"	267355.4737	8685546.8238	267577.2295	8685913.5849
TOTAL		70.29	540°0'0"				

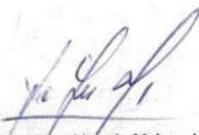
6. ZONIFICACION

AREA SIN ZONIFICACION ASIGNADA según Plano de Zonificación Urbana del Distrito de Ventanilla elaborado por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial del Callao el año 2020.

7. OBSERVACIONES

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.



Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
 ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VPZR1X